

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde a este proceso de **DIVORCIO (CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES) DEL MATRIMONIO CATOLICO**, promovido de mutuo acuerdo por el señor **ANDRÉS MARÍA HENAO LATORRE** y la señora **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SAAVEDRA**.

Mediante apoderado judicial los cónyuges mencionados presentaron de mutuo acuerdo demanda en la que solicitan se decrete el Divorcio (cesación de los efectos civiles) del matrimonio católico por ellos contraído, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. El señor **ANDRÉS MARÍA HENAO LATORRE** y la señora **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SAAVEDRA** contrajeron matrimonio católico el 24 de diciembre de 1982 en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Finlandia, Quindío.
2. Dentro de dicha unión matrimonial se procrearon dos hijos de nombres **ANDRÉS JAVIER HENAO TRUJILLO**, quien actualmente tiene 38 años de edad, y **DAMIAN ALEXANDER HENAO TRUJILLO**, quien tiene 34 años de edad, quienes tienen sus hogares conformados e independientes de sus padres.
3. Los cónyuges de mutuo acuerdo han decidido dejar sin efectos civiles el matrimonio que por el rito católico han celebrado.
3. Dichos esposos viven actualmente separados y cada uno de ellos se provee sus alimentos y no requieren ni exigen éstos, uno del otro.

**PRETENSIONES:**

Con base en los hechos narrados anteriormente. Los cónyuges se hagan las siguientes o similares declaraciones;

1.- Que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso celebrado por el señor **ANDRÉS MARÍA HENAO LATORRE** y la señora **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SAAVEDRA**, el día 24 de diciembre de 1982 en la Parroquia La Inmaculada Concepción de Finlandia, Quindío.

2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del mismo.

3.- Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

4.- Que se imparta la aprobación al acuerdo llegado por los cónyuges sobre la manutención de cada uno de ellos de forma propia.

5.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges y se ordene la expedición de copias para las partes,

### **CONSIDERACIONES:**

Las personas solicitantes son plenamente capaces, la demanda reúne los requisitos de fondo y de forma para la sentencia de mérito, el Juzgado es competente y no se observan vicios que anulen la actuación.

Conforme al numeral 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A tono con lo anterior, el acuerdo manifestado en este asunto por los esposos **HENAO LATORRE – TRUJILLO SAAVEDRA** es suficiente y reúne los requisitos legales, por lo que deberá ser aceptado por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA:**

**APROBAR** en todas sus partes el acuerdo celebrado por los cónyuges, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** por mutuo acuerdo el DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES del matrimonio religioso contraído por el señor **ANDRÉS MARÍA HENAO LATORRE** y la señora **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SAAVEDRA**, el día 24 de diciembre de 1982 en la parroquia La Inmaculada Concepción de Finlandia, Quindío, acto registrado en la Notaría Única del mismo municipio bajo el indicativo serial 069671 del 8 de enero de 1987.

Una vez en firme esta sentencia, cesan los efectos civiles del matrimonio (art. 11 de la Ley 25 de 1992).

Lo relativo al vínculo seguirá rigiéndose por las normas de la religión en la que se contrajo el matrimonio.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre el señor **ANDRÉS MARÍA HENAO LATORRE** y la señora **MARÍA DEL PILAR TRUJILLO SAAVEDRA** por el hecho del matrimonio.

**TERCERO: DISPONER** que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia con sus propios recursos.

Ningún pronunciamiento se hace sobre la residencia separada de los cónyuges, porque al estar divorciados, terminan las obligaciones civiles que conlleva tal acto.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y en el libro de varios de la Notaría en la que se encuentren registrados. Líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de esta decisión a cada uno de los interesados, en caso de requerirlas.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a los señores Defensor y Procurador Judicial de Familia para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

JUEZ